


Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

RESOLUCIÓN DE DESIERTO TOTAL Y DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO
FALLIDO DEL PROCESO:**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA
MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"**Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:



Que, artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan que como parte de los objetivos del régimen de desarrollo se encuentran el: *“mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”*; así como, *“construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al Acto Administrativo, como: *“(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

Que, la Unidad del Registro Social, se enmarca dentro de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, le corresponde sustanciar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de conformidad a lo establecido en la referida ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro o en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Adjudicación como: *“(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...)”*;

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Que, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...)”*;

Que, el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”*;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Suscripción de Contratos.- “(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo (...)”*. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo;

Que, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; (...). Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o*

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicatario fallido.- En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido”*;

Que, el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Nro.

RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone: *“Fase preparatoria y precontractual.- (...) En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma. De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido”*;

Que, la Sección II, de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de Julio de 2016, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal.”*;

Que, la Sección V. Disposiciones sobre adquisiciones, Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo numeral 5.1 de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, establece: *“El Prestatario puede tener interés en iniciar el proceso de adquisición antes de firmar el Convenio Legal correspondiente. En estos casos, para que los contratos subsiguientes puedan considerarse elegibles en el marco del financiamiento de proyectos de inversión del Banco, los respectivos procesos de adquisición, incluida la publicidad, deberán ajustarse a lo dispuesto en las secciones I, II y III de estas Regulaciones de Adquisiciones. El Prestatario realiza estas adquisiciones anticipadas a su propio riesgo, y cualquier anuencia que otorgue el Banco respecto de los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación del contrato no lo compromete a financiar el proyecto en cuestión.”*;

Que, el numeral 5.90 de la misma Sección Finalización del Plazo Suspensivo y Adjudicación del Contrato, dispone: *“El Prestatario hará llegar la comunicación sobre la adjudicación del contrato al Licitante/Proponente/Consultor ganador o, en el caso de los CM, la notificación de concertar el CM con los Licitantes/Proponentes/Consultores seleccionados, junto con los restantes documentos especificados en la SDO/SDP para la firma del contrato.”*;

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Que, los numerales 45.1 y 45.2 de la cláusula 45 Firma del Contrato de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación de los documentos de licitación (DDL), estipulan: “**45.1** El Contratante enviará al Licitante seleccionado la Carta de Aceptación, incluido el Convenio, y, si se especifica en los DDL, una solicitud para presentar el Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva que proporciona información adicional sobre su titularidad real. El Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva, si así se solicita, deberá enviarse dentro de los (8) días hábiles posteriores a la recepción de esta solicitud. **45.2** Dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la recepción del Convenio, el Licitante seleccionado deberá firmarlo, fecharlo y devolverlo al Contratante.”;

Que, los numerales 46.1 y 46.2 de la cláusula 46. Garantía de Cumplimiento, de los Documentos de Licitación (DDL), disponen: “**46.1** Dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores a la fecha en que reciba la Carta de Aceptación enviada por el Contratante, el Licitante seleccionado deberá presentar, si así se le solicita, la garantía de cumplimiento, de conformidad con la cláusula 3.9 de las CGC, (...) Si la garantía de cumplimiento suministrada por el Licitante seleccionado consiste en una fianza, este deberá haber sido emitido por una compañía de fianzas o seguros que, a juicio del Licitante, resulte aceptable para el Contratante. (...)”; y, “**46.2** El incumplimiento, por parte del Licitante seleccionado, de su obligación de presentar la garantía de cumplimiento antes mencionada o de firmar el Convenio constituirá causa suficiente para anular la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. En tal caso, el Contratante podrá adjudicar el Contrato al Licitante que haya presentado la segunda Oferta Más Conveniente”;

Que, en el formulario “Carta de la Oferta” el literal (g) establece que: “Período de Validez de la Oferta: Nuestra Oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la IAL 19.1 de los DDL (y sus enmiendas, si las hubiera), a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de Ofertas establecido en la IAL 23.1 de los DDL (y sus enmiendas, si las hubiera), y seguirá teniendo carácter vinculante para nosotros y podrá ser aceptada en cualquier momento antes del vencimiento de dicho período”;

Que, el “Formulario de Declaración de Mantenimiento de la Oferta” establece que: “Aceptamos que seremos declarados automáticamente inelegibles para participar en cualquier licitación de contrato con el Contratante por un período de 2 años contado a partir de [indique la fecha] si incumplimos nuestras obligaciones derivadas de las condiciones de la Oferta, a saber: (...) (b) si, una vez que el Contratante nos ha notificado de la aceptación de nuestra Oferta dentro del período de validez de la Oferta, // (i) no firmamos o nos negamos a firmar el Convenio Contractual, o // (ii) no suministramos o nos negamos a suministrar la garantía de cumplimiento de conformidad con las IAL”;

Que, con certificación Nro. UIP Nro. 8 de 03 de febrero de 2020, suscrito por el Especialista Financiero y el Especialista de Adquisiciones de la Unidad Implementadora del Proyecto “Red de Protección Social”- URS, se indica que la actividad “Actualización del Registro Social; Componentes/Subcomponente 1.1. Mejoras en el Registro Social, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”; “(...) se encuentra contemplado en el Proyecto RED DE SEGURIDAD SOCIAL – BIRF-8946-EC, (...)”;

Que, a través del memorando Nro. URS-DPGE-2020-0127-M, de 10 de febrero de 2020, la

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Directora de Planificación y Gestión Estratégica emite a la Coordinadora General Técnica la certificación PAPP 2020 Gasto Inversión Nro. 62, tarea “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, actividad “4.4. Costos operativos para supervisión y seguimiento”, ítem 730505, por un valor de \$ 285.696,00;

Que, con memorando Nro. URS-CGAF-DF-2020-0082-M, de 11 de febrero de 2020, la Directora Financiera emite disponibilidad presupuestaria, anexando la certificación presupuestaria Nro. 54, de 11 de febrero de 2020 con una descripción de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”; y, el Comprobante de Avaes de Contratos Nro. 23 emitido por el Ministerio de Finanzas;

Que, con Resolución Nro. URS-CGT-2020-0008-R, de 13 de febrero de 2020, suscrito por la Coordinadora General Técnica resuelve: “Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, con un presupuesto referencial de USD \$ 285.696,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) con IVA tarifa 0%, cuyo plazo de ejecución es de 300 días contados a partir de la firma del contrato, bajo la figura de una Adquisición de Solicitud de Ofertas (SDO) Abierta y Competitiva. Artículo 2.- Aprobar el Documento de Adquisición de Solicitud de Ofertas para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Técnica dentro del proceso de Solicitud de Ofertas para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL” con la finalidad de que lleven adelante el proceso en mención, participen en todas las etapas del mismo (preguntas, respuestas, aclaraciones, apertura de oferta, solicitud de convalidación de errores, calificación, etc.), suscriban actas o informes y recomiende a la máxima autoridad o su delegado de esta Cartera de Estado, lo que corresponda de conformidad a la normativa legal vigente, a los siguientes funcionarios: 1.- Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo, Director Administrativo, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá; 2.- Lic. Edgar Vinicio Calahorrano Mena, Analista Senior de Gestión de Metodologías y Capacitación de la Coordinación General Técnica, designado de la Unidad Requirente; 3.- Ing. Marco Paul Cueva Cabezas, Analista Administrativo, Transporte y Mantenimiento de la Dirección Administrativa, como técnico a fin”;

Que, con Acta de Comprobante de Recepción de ofertas de 20 de febrero de 2020, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL** se deja constancia de la recepción de la siguiente oferta:

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020

NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN
Sr. Efraín Tamayo	20 de febrero de 2020	15h20	l. sobre de color café cerrado

Que, con oficio Nro. CTV-001 de 28 de febrero de 2020, en el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, la Comisión Técnica recomienda a la Coordinadora General Técnica lo siguiente: “(...) adjudicación a la oferente TAMADYTRUCK S.A., por un monto de USD dólares DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (US\$ 279.744,00) IVA CERO y un plazo de ejecución de 300 días calendario”;

Que, mediante correo electrónico mnanranjo@registrosocial.gob.ec la Coordinadora General Técnica de 05 de marzo de 2020, remitió a la Compañía TAMADYTRUCK S.A., la Notificación de Intención de Adjudicación del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”;

Que, mediante oficio s/n, de 06 de marzo de 2020, el Representante Legal de la Compañía TAMADYTRUCK S.A. informó a la Coordinadora General Técnica la aceptación de la intención de adjudicación y ratifican los términos incluidos en la oferta presentada en el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”;

Que, mediante Resolución Nro. URS-CGT-2020-0011-R, de 18 de marzo de 2020, la Coordinadora General Técnica, resolvió: **Artículo 1.-** Acoger la recomendación de la Comisión, y consecuentemente adjudicar a la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., con RUC No. 0691754227001, representada legalmente por el señor Plinio Efraín Tamayo Peralvo, el proceso para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL” por un valor de USD \$. 279.744,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS) IVA CERO, con número de contrato URS-DJ-2020-005 bajo la modalidad de No Consultoría, Solicitud de Ofertas Abierta y Competitiva; con un plazo de ejecución de 300 días contados a partir de la fecha suscripción del contrato, por ser la oferta que cumplió con las condiciones y requisitos solicitados en los documentos de adquisiciones (bases), el mismo que tiene por alcance la movilización de servidores y funcionarios de la Unidad del Registro Social, ubicada en Av. Atahualpa Oe1 y Av. 10 de Agosto del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **Artículo 2.-** Disponer al Especialista de Adquisiciones de la Unidad Implementadora del Proyecto “Red de Protección Social”-URS, la notificación de la presente Resolución a la compañía SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., con RUC Nro. 0691754227001, para la presentación de la garantía y la suscripción de contrato correspondiente. (...) **Artículo 5.-** Disponer al Director Administrativo

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

de la URS publique en la herramienta "Publicación" del portal institucional del SERCOP la documentación relevante del proceso adjudicado mediante la presente Resolución al amparo de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en la que se expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, se publicó la resolución de adjudicación para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**, así como en la página institución de la Unidad del Registro Social;

Que, mediante memorando Nro. URS-CGT-2020-0937-M, de 25 de junio de 2020, la Coordinadora General Técnica, solicito al Director Ejecutivo de esa época, (...) *considerando que existe disponibilidad en el presupuesto contemplado en PAPP 2020 del proyecto y se cuenta con la aprobación del techo plurianual por la STPE, solicito se autorice el aval y a su vez, designe a quien corresponda para que emita la certificación presupuestaria (...) de la tarea: Contratación de Servicio de Transporte de Vehículos 4x4, para la Movilización de Servidores y Funcionarios Encargados de la Ejecución del Proyecto Actualización del Registro Social*";

Que, mediante sumilla electrónica inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. URS-CGT-2020-0937-M, de 25 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de esa época, dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *"Autorizado, conforme la revisión del expediente digital remitido. Proceder conforme lo legal y pertinente de manera urgente"*;

Que, con memorando Nro. URS-CGAF-DF-2020-0275-M, de 30 de junio de 2020, la Directora financiera, remitió a la Coordinadora General Técnica la certificación presupuestaria plurianual Nro. 69 por USD. \$. 129.861,82; la certificación presupuestaria Nro. 142 por USD. \$. 155.834,18, para la Contratación de Servicio de Transporte de Vehículos 4x4, para la Movilización de Servidores y Funcionarios Encargados de la Ejecución del Proyecto Actualización del Registro Social; así también anexa el comprobante de Avals a Contratos No.36, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Nro. CIRS-SEE-001-2020, de 03 de julio de 2020, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, resolvió: *"Artículo 4.- ENCARGAR a la especialista María Antonieta Naranjo Borja, la Dirección Ejecutiva para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, a partir del 03 de julio de 2020 hasta que este Comité Interinstitucional realice la designación correspondiente de dicha autoridad definitiva."*;

Que, mediante memorando Nro. URS-DEJ-2020-0097-M, de 15 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva (E), informó que, mientras dure el encargo en la Dirección Ejecutiva y a partir del 16 de julio de 2020, el Eco. Justo Pastor Tobar Sánchez, subrogará las responsabilidades y atribuciones asignadas a la Coordinación General Técnica, a fin de garantizar la continuidad de las funciones y responsabilidades de dicha Coordinación;

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Que, a través de Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2020-0134, de 16 de julio de 2020, se nombró al Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez, como Coordinador General Técnico, Subrogante de la Unidad del Registro Social;

Que, con oficio Nro. 09532, de 06 de agosto de 2020, el Procurador General del Estado, en respuesta al requerimiento efectuado por el Coordinador General Técnico Subrogante mediante oficio No. URS-CGT-2020-0793-O, de 30 de junio de 2020, comunicó lo siguiente: “(...) *con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se autoriza a la Unidad del Registro Social a pactar arbitraje nacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato No. URS-DJ-2020-005 que será suscrito con la empresa Servicio de Transporte Tamayo Díaz Tamadytuck S.A.(...)*”;

Que, con memorando Nro. URS-CGT-2020-1238-M, de 06 de agosto de 2020, el Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez, Coordinador General Técnico, Subrogante, remitió digitalmente a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca Directora Jurídica, el oficio No. 09532, de 06 de agosto de 2020, del Procurador General del Estado, y solicitó se incorpore lo pertinente a la autorización otorgada por la Procuraduría General del Estado en el contrato de servicio de transporte de vehículos 4x4, para la movilización de servidores y funcionarios encargados de la ejecución del proyecto actualización del Registro Social;

Que, con memorando Nro. URS-DJ-2020-0400-M, de 07 de agosto de 2020, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca Directora Jurídica, comunicó al Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez, Coordinador General Técnico, Subrogante, lo siguiente: “(...) *se ha procedido conforme lo determinado por la Procuraduría General del Estado en el contrato referido, mismo que se adjunta en digital con la cláusula de acuerdo con lo autorizado para que se proceda con el trámite correspondiente aplicable al caso.*”, documento al que se adjuntó el versión final del contrato así como, las verificaciones de cumplimiento de obligaciones ante el Estado Ecuatoriano y ante el Banco Mundial.;

Que, mediante correo electrónico institucional de 11 de agosto de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, remitió al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., la Carta de Aceptación para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, adjuntando para el efecto el proyecto de contrato y la Carta de Aceptación, comunicándole además, lo siguiente: “*Conforme el numeral 45.2 literal F. “Adjudicación del Contrato”, sección I. “Instrucciones a los Licitantes (IAL) de la Solicitud de Ofertas de Servicios de No Consultoría “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, establece que “(...) Dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la recepción del Convenio, el Licitante seleccionado deberá firmarlo, (...)”, para lo cual se solicita que se entregue los documentos habilitantes, mismos que serán revisados por la Dirección Jurídica previo a la suscripción del contrato. Es importante considerar que entre los documentos habilitantes se debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente conforme establecen en los documentos de adquisiciones (bases) del proceso.*”;

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Que, mediante correo electrónico institucional de 20 de agosto de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, comunicó al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., lo siguiente: *“Con fecha 11 de agosto de 2020, se notificó a la COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., con la Carta de Aceptación para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, con la finalidad que se revise el contrato, remita los habilitantes del mismo y se dé respuesta esta Carta de Aceptación; así como realizar la validación antes las autoridades competentes respecto a los habilitantes que sean remitidos, para lo cual se tiene 28 días para realizar estas actividades mismas que finalizan el 08 de septiembre de 2020, esta información en anteriores ocasiones ya han sido indicadas a usted. En tal virtud, y conforme se indica en la Carta de Aceptación debe presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que corresponde al 5% del valor total del contrato, misma que debe ser revisada y validada previamente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Particular que ha sido puesto en conocimiento a usted en varias ocasiones, en ese sentido se solicita de la manera más comedida tomar en consideración lo expuesto con la finalidad de poder llevar a cabo la firma de contrato, entrega de documentos habilitantes y validaciones respectiva; así como, el cumplimiento de lo requerido en el mismo.”*;

Que, con Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, la Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad del Registro Social, delegó al/la Coordinador/a General Técnico/a, la Gestión del Proyecto Emblemático *“Actualización del Registro Social”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución ibídem, establece que para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, el/la Coordinador/a General Técnico/a podrá ejercer según corresponda las siguientes atribuciones: *“6. Declarar adjudicatario fallido, previo informe del titular de la Dirección a cargo de compras públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional al de Contratación Pública y demás entidades que correspondan”*;

Que, mediante oficio S/N de 25 de agosto de 2020, el Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., solicitó al Coordinador General Técnico, Subrogante, lo siguiente: *“En vista de la emergencia sanitaria consecuencia del COVID – 19 tengo que reorganizar vehículos que se encontraban en listados para la prestación del servicio objeto del precontrato que varios de ellos son conducidos por personas vulnerables por lo tanto me encuentro reestructurando el listado a fin de cumplir con las actividades establecidas. Para lo cual solicito una reunión presencial con las autoridades pertinentes para tratar sobre el asunto de los vehículos (...)”*;

Que, con correo electrónico institucional de 26 de agosto de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, remitió al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., el oficio Nro. URS-CGT-2020-1073-O, de 26 de agosto de 2020, mediante el cual, el Coordinador General Técnico, Subrogante, comunicó al Gerente General de la mencionada compañía, textualmente lo siguiente: *“(...) se informa que la reunión se llevará a cabo el día jueves 27 de agosto de 2020 a las 10h00, en las oficinas de la Unidad de Registro Social, ubicada en la Av. Atahualpa Oe1-109 y*

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Av. 10 de Agosto, 5to. Piso en la sala de reuniones de la Coordinación General Técnica.”;

Que, con oficio S/N de 31 de agosto de 2020, el Dr. Plinio Efraín Tamayo P., Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., solicitó al Coordinador General Técnico, Subrogante, lo siguiente: *“(...) me permito nuevamente solicitar el cambio de vehículos y operadoras para poder brindar el servicio en cada una de las provincias a trabajar del país (...);”*

Que, mediante oficio Nro. URS-CGT-2020-1109-O, de 03 de septiembre de 2020, el Coordinador General Técnico, Subrogante, dando respuesta a la solicitud realizada por el señor Dr. Plinio Efraín Tamayo P., Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., señaló en su parte pertinente: *“(...) Respecto a la movilización de los vehículos entre provincias la contratista deberá observar lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT de 01 de julio de 2012. En tal virtud, a la presentación de la oferta, el oferente se obligó expresamente a cumplir con cada una de las condiciones requeridas en los Documentos de Adquisición (DDL) del proceso, y que fue ratificado en su oferta. (...) se le reitera una vez más a la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., que la fecha límite de suscripción del contrato es el 08 de septiembre de los corrientes, debiendo tomar en consideración que, de forma previa se requiere la presentación de garantías, de parte del oferente, a fin de que las mismas sean validadas, conforme mandato legal, debiendo tener en cuenta este particular, para los fines correspondientes.”;*

Que, con oficio S/N de 03 de septiembre de 2020, el Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., solicitó al Coordinador General Técnico, Subrogante, lo siguiente: *“(...) me autorice realizar el cambio respecto de los vehículos para brindar el servicio requerido por su Institución, dicho cambio que solicito se lo realizará con la debida Asociación de participación de cada uno de ellos ya que en su mayoría son vehículos cooperados. Cabe indicar que los vehículos con los cuales se va a realizar la Asociación de participación se encuentran en las mismas y/o mejores condiciones de los vehículos presentados inicialmente (...) que debido a la pandemia, los vehículos no puede moverse recorridos muy lejanos para cumplir el trabajo, ya que no contamos con un presupuesto para hospedaje y alimentación de los mismos, además los vehículos de las cooperativas de las diferentes provincias no están autorizados a trabajar fuera de las mismas”;*

Que, a través de correo electrónico institucional de 07 de septiembre de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, remitió al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., a la cual se le adjudicó el proceso para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL, el oficio Nro. URS-CGT-2020-1125-O, de 07 de septiembre de 2020, mediante el cual el Coordinador General Técnico, Subrogante, comunicó al Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., que: *“La Unidad de Registro Social se ratifica en lo expuesto en el Oficio Nro. URS-CGT-2020-1109-O de 03 de septiembre de 2020 (...) Se debe considerar e informar la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., de no presentarse a la firma del contrato bajo las condiciones en las que usted fue adjudicado, esta Institución podría declararlo como adjudicatario fallido (...) se reitera que no procede su planteamiento como tampoco el reemplazo de toda la flota vehicular propuestos, por cuanto la misma constituye un reemplazo de la totalidad de vehículos que prestarán el servicio y que los*

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

mismos serían concesionarios de otras cooperativas o compañías de transporte distintas a las que fueron presentadas en su oferta de 20 de febrero de 2020 que fueron los habilitantes para su evaluación y adjudicación y, en el otro caso, serán vehículos subcontratados contraviniendo lo establecido en los artículos 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública; y 120 de su Reglamento General, lo que implica cambios sustanciales a los Términos de Referencia, Documentos del Licitante (DDL) para la contratación, oferta y en sí a la fase precontractual.”;

Que, mediante oficio S/N de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A, solicitó al Coordinador General Técnico, Subrogante lo siguiente: “(...) fundamentado en lo que estipula el art. 115 del reglamento de la ley orgánica de contratación pública, solicito una prórroga para la suscripción del referido instrumento.”;

Que, con correo electrónico institucional de 10 de septiembre de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, remitió al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., el oficio Nro. URS-CGT-2020-1157-O, de 10 de septiembre de 2020, mediante el cual el Coordinador General Técnico, Subrogante, comunicó al Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A, en su parte pertinente lo siguiente: “(...) La Unidad de Registro Social se ratifica en lo expuesto en los Oficios Nro. URS-CGT-2020-1109-O y Nro. URS-CGT-2020-1125-O de 03 y 07 de septiembre de 2020 en su orden (...) Sin perjuicio de lo expuesto, bajo prevenciones legales, apelando al principio de oportunidad, se le concede el término de 72 horas contados a partir de la emisión del presente notificación, para que remita los documentos habilitantes y se acerque a suscribir el contrato, así también, se recuerda que la ejecución del contrato debe cumplir con lo establecido en los Documentos de la Licitación (DDL) de la contratación, Oferta y demás condiciones precontractuales (...);”

Que, con oficio S/N de 14 de septiembre de 2020, el Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A. informó y solicitó al Coordinador General Técnico, Subrogante, en su parte pertinente lo siguiente: “Al encontrarnos en el término otorgado, me permito expresar que según consta de la Carta de la Oferta y el Formulario de Declaración de Mantenimiento de la Oferta y demás documentos precontractuales, la oferta presentada por TAMADYTRUCK S.A. se encontraría expirada, pues como se indica en el inciso 3 del formulario de declaración en el literal (ii) manifiesta: “(...) han transcurrido 28 días después de la expiración de nuestra Oferta, lo que ocurra primero”, con lo cual mi valdes de la oferta ha expirado, por lo tanto sería imposible suscribir el contrato pues sería ilegal mantener la oferta que se encuentra expirada, por lo expuesto solicito se realice los trámites legales pertinentes para declarar desierto el presente proceso”;

Que, correo electrónico institucional de 15 de septiembre de 2020, la Esp. Carlota Ximena Aguilar Montufar, de la Unidad Implementadora del Proyecto, remitió al Gerente General de la empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A., el oficio Nro. URS-CGT-2020-1178-O, de 15 de septiembre de 2020, en el cual el Coordinador General Técnico, Subrogante, comunicó al Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A, en su parte pertinente lo siguiente; “(...) la prórroga extendida se formuló al tenor literal de su requerimiento, siendo que se solicitó se le extienda a su representada una prórroga de plazo para suscribir el contrato, reconociendo por tal expresa y literalmente que el fin del pedido es dar cumplimiento con lo previsto en su oferta y en tal virtud se hizo extendió la prórroga tantas veces

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

indicada (...) se encuentra en ejecución a esta fecha el término perentorio otorgado para dicho fin y que como sabe fenecerá el 15 de septiembre de 2020, debiendo para ello además considerar los horarios de atención institucional oficial que es entre las 8h00 y las 14h00, de forma presencial, por lo que por la presente se le reitera que previo a la firma del contrato deberá proceder con la entrega de la documentación habilitante esto es la garantía de Fiel Cumplimiento y acto sucesivo se acerque a suscribir el contrato conforme la prórroga otorgada, todo esto dentro del término de prórroga otorgado que decurre, y en el orden aquí señalado (...) con base en lo previsto en la Carta de Oferta y el Formulario de Declaración de Mantenimiento de la Oferta a la falta de entrega de habilitantes y suscripción del contrato se procederán a declararlo incumplido conforme señala la normativa aplicable para el efecto.”;

Que, con memorando Nro. URS-CGT-2020-1532-M, de 17 de septiembre de 2020, el Econ. Justo Tobar, Coordinador General Técnico, Subrogante, comunicó a la Mgs. Paola Cajo, Directora de Asesoría Jurídica, que: “1.- De acuerdo al numeral 46.2 de los Documentos de Licitación (DDL) de la Contratación del servicio de transporte de vehículos 4x4, para la movilización de servidores y funcionarios encargados de la ejecución del proyecto de actualización del Registro Social, donde se establece: “El incumplimiento, por parte del Licitante seleccionado, de su obligación de presentar la garantía de cumplimiento antes mencionada o de firmar el Convenio constituirá causa suficiente **para anular la adjudicación** (...)”, se solicita la anulación de la adjudicación realizada a favor de la empresa de **SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A.**, se declare desierto total en base a lo expuesto en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”; por lo que solicitó: “2.- Se proceda con el trámite legal respectivo hacia la empresa de **SERVICIO DE TRANSPORTE TAMAYO DIAZ TAMADYTUCK S.A.** respecto a la falta de entrega de documentos habilitantes, incluyendo que no se ha suscrito el contrato y por tanto la declaratoria de desierto total del proceso y adjudicatario fallido, conforme la normativa pertinente”; para el efecto indica que remite el expediente digitalmente por nk: <https://we.tl/t-cnPfZxgDq9>;

En ejercicio de las atribuciones delegadas en la Resolución No. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020 y conforme lo preceptuado en el Convenio de Préstamo BIRF 8946-EC, la normativa nacional aplicable y demás documentos precitados sujetos a normativa Banco Mundial.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR desierto total del proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Artículo 2.- DECLARAR a la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., con RUC No. 0691754227001, representada legalmente por el señor Plinio Efraín Tamayo Peralvo, en su calidad de Gerente General, como **adjudicatario fallido** del proceso de “CONTRATACIÓN DE

Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”, en virtud de las consideraciones expuestas y, disposiciones contempladas en el Regulaciones del Banco Mundial, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 114 de su Reglamento General, como normativas suplementarias, y el numeral 46.2 de los Documentos de Licitación (DDL) de la Contratación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese al área de Adquisiciones del Proyecto el **NOTIFICAR** al señor Plinio Efraín Tamayo Peralvo, Gerente General de la Compañía de Transporte TAMADYTRUCK S.A., con RUC No. 0691754227001, con la presente resolución relacionada al proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”.

SEGUNDA. - Encárguese al área de Adquisiciones del Proyecto en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias ante el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Banco Mundial, en el marco de sus competencias conforme lo determina la normativa vigente respecto a la presente declaración de adjudicatario fallido, en un término de 10 días a partir de la emisión de la presente resolución.

TERCERA. - Se dispone a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta "Publicación".

CUARTA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad del Registro Social, publicar de manera inmediata la presente resolución, en la página web del Registro Social.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

Copia:

Señorita Ingeniera
Andrea Gabriela Salcedo Castro
Especialista del Proyecto



Resolución Nro. URS-CGT-2020-0030-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020

Señor Ingeniero
Juan Francisco Lasso Cevallos
Especialista del Proyecto

Señor Ingeniero
Jonathan Israel Molina Cuito
Analista Senior de Gestión de Planificación de Operativos de Campo

Señora Ingeniera
Jessica Paola Miño Granda
Especialista del Proyecto

Señor Ingeniero
Bolívar Gonzalo Altamirano Salinas
Director de Operaciones Encargado

ev/vl/pc

